

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
CONDUCTORES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
MEDELLINTUR S.A.S	TERMINAL DEL SUR -OFICINA 258
REPRESENTANTE LEGAL	SUCURSAL
CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO	MEDELLIN
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
3026510510	CONTACTO@MEDELLINTUR.COM
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
JESUS MAURICIO HINCAPIE TABORDA	CALLE 94 ^a #63 ^a – 80 BLOQUE 15
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MEDELLIN, 13 DE NOVIEMBRE DE 1974	98.595.777
SALARIO MENSUAL	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
UN (1) SMLMV	CONDUCTOR
CORREO ELECTRONICO	CIUDAD DONDE SE CONTRATA
mauricioincapie57@gmail.com	MEDELLIN
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES	FECHA DE INICIO DE LABORES
ANTIOQUIA	05 DE MARZO DE 2025

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, conforme a las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de conductor, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.

Segunda. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes.
2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.
3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR.
4. Cumplir con las políticas de la empresa haciendo énfasis en las del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y Seguridad Vial, adoptando hábitos de conducción segura y acatando cada una de las directrices impartidas.
5. Mantener la licencia de conducción vigente.

6. Prestar el servicio antes dicho personalmente en el lugar del territorio de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.

Tercera: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales a EL TRABAJADOR:

- a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador;

- b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio;
- c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador;
- d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas;
- e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador;
- f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita.

Cuarta. El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas.

Parágrafo único Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

Quinta. Por razón de las funciones que desempeña, EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

Sexta. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

Parágrafo Primero: En atención a que el cargo desempeñado es una actividad peligrosa EL TRABAJADOR debe responder hasta por culpa levíssima en caso de un accidente de tránsito imputable a él; si el siniestro es por causa propia de EL TRABAJADOR y se causaran daños al vehículo asignado, este responderá por el deducible que se genere en caso de contar con póliza todo riesgo o la reparación del vehículo, por esto desde ahora con la suscripción del presente contrato EL TRABAJADOR acepta que se le realicen los descuentos a que hubiera lugar en el evento de un accidente donde se causen daños al vehículo asignado, por tanto, dando cumplimiento a la ley 1429 de 2010, con la suscripción del presente contrato se entiende que EL TRABAJADOR está dando una orden directa para el descuento acorde a la ley por el daño ocasionado.

Parágrafo segundo: Considerando que la foto detecciones son cargadas al titular que se registran en la licencia de tránsito del automotor, el conductor deberá responder por el pago del 100% de la infracción de tránsito que sean imputables a él, por tanto, desde ya autoriza expresamente que se pueda descontar de su salario, liquidaciones, cuando haya lugar para el pago de la infracción de tránsito.

Séptima. Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

Octava. Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, se califica COMO FALTAS GRAVES cuya ocurrencia da lugar a que EL EMPLEADOR de por terminado el contrato de trabajo con Justas Causas:

- 1) La no asistencia puntual al trabajo sin causa justificada cuando ha sido convocado a laborar, que genere perturbaciones contractuales o reclamaciones por parte de los clientes.
- 2) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o con sus superiores.
- 3) La presentación de información o reportes inexactos y adulterados
- 4) El hecho de que EL TRABAJADOR no informe oportunamente a EL EMPLEADOR, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado, entre ellos los hallazgos de los alistamientos diarios de los vehículos.
- 5) La utilización de bienes suministrados por EL EMPLEADOR en actividades ajenas a las que son propias de las labores propias del cargo.
- 6) La no utilización por parte de EL TRABAJADOR de los elementos de protección personal.
- 7) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajos sin permiso de EL EMPLEADOR.
- 8) La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados.

9) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses de EL EMPLEADOR.

10) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para EL EMPLEADOR.

11) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato.

12) Tres (3) llamados de atención, amonestación o represión escrita que estén dirigidos con copia a la hoja de vida por incumplimiento o extralimitación de las obligaciones, prohibiciones y/o funciones establecidas por EL EMPLEADOR en los reglamentos, convenciones, políticas empresariales y cualquier documento que regule la materia.

13) En caso de infracciones de tránsito dentro de la operación, y no pago oportuno de la misma, será considerada como causal grave.

14) No cancelar los informes de infracción que tenga a su nombre fuera de operación o contar con acuerdo de pago vencido, considerando lo establecido en el artículo 17 de la ley 1383 del 2010, por tanto, será considerado como una conducta grave.

15) Incumplir con las políticas de control de alcohol y sustancias psicoactivas, dada la naturaleza de la actividad encomendada, el hecho de incumplir con las pruebas ordenadas por EL EMPLEADOR, serán tomada como FALTA GRAVE.

Parágrafo Primero: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves de conformidad con el reglamento interno de trabajo y con el presente contrato; conforme con lo contraído por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, si algún trabajador es sorprendido bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas mientras conduce, dará lugar a la terminación unilateral del contrato de forma inmediata, como también, es justa causa para terminación del contrato la suspensión de la licencia de conducción, puesto que es un elemento esencial para la suscripción del contrato.

Parágrafo Segundo. Es justa causa para terminar el contrato, por ser catalogado como una culpa grave, cuando dentro de la actividad designada, el conductor desacate las directrices impartidas por la empresa, poniendo en riesgo a los pasajeros, o genere una infracción de tránsito o transporte dentro de la operación, la generación de IUIT, por falta de previsión en el porte de documentos o condiciones de operación del automotor, los daños causados al automotor por actuaciones imprudentes o temerarias, en caso de transporte escolar poner en riesgo al menor, ya sea durante el trayecto, en lugar de origen o destino.

Novena. El conductor deberá asistir a las capacitaciones impartida por la empresa y se deberá realizar los exámenes teórico-prácticos que establezca la misma, la inasistencia será tomada como ausencia a la jornada laboral, así mismo, con el fin de que se garantice su aptitud para la conducción, deberá adelantar las pruebas psicométricas cada año.

Décima. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o la remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Undécima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

En constancia se firma a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2025.

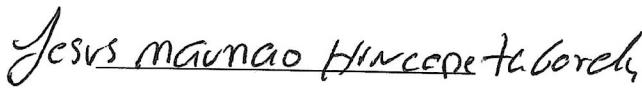
EL EMPLEADOR

Jesús Maunao Hincaez favoreci
EL TRABAJADOR

REGLAMENTO INTERNO CONDUCTORES

Se les recuerda la obligación de dar estricto cumplimiento a las siguientes instrucciones; las cuales hacen parte del reglamento interno de trabajo; el incumplimiento de estas dará lugar a los procesos disciplinarios correspondientes.

1. Es obligatorio cumplir con la jornada laboral establecida según la programación enviada por el jefe inmediato, dado el caso que se deba retirar del lugar de trabajo deberá avisar y ser autorizado por la empresa.
2. Todo ausentismo laboral debe estar justificado e informado al jefe inmediato y presentar el respectivo soporte.
3. El uso del uniforme es de obligatorio cumplimiento y se considera falta grave asistir a prestar el servicio sin esté. Además, lo debe de portar en buen estado y limpio.
(CAMISA DE GALA, PANTALÓN NEGRO, CORBATA Y ZAPATILLAS NEGRAS) Procurar que la correa y las medias sean de color negro.
4. El vehículo asignado es responsabilidad del conductor, por lo tanto, debe responder por el estado de este y cada una de sus partes.
5. Está prohibido salir a prestar el servicio sin el extracto de contrato (FUEC), es responsabilidad del conductor verificar que el extracto este bien diligenciado (RUTA, VIGENCIA, DATOS DEL CONDUCTOR Y DEL CONTRATANTE) las sanciones por el incumplimiento de estas serán responsabilidad del conductor.
6. Esta totalmente prohibido transportar personal no autorizado durante los viajes; incluye familiares, alistadores de rutas y conductores.
7. El aseo del vehículo es responsabilidad del conductor, la empresa le suministrará los implementos necesarios.
8. Es obligatorio realizar todos los días, previo a iniciar la operación, la inspección preoperacional en el sistema habilitado para su diligenciamiento.
9. Es obligatorio brindar un trato cordial, respetuoso y amable a todo el personal que labora en la empresa y a los clientes.
10. Es responsabilidad del conductor estar pendiente del vencimiento de los documentos del vehículo.
11. Todos los gastos deberán estar soportados por recibos a nombre de la empresa, gasto que no esté a nombre de la empresa o no sea por facturación electrónica se dará por entendido que el gasto corrió por cuenta del conductor y la empresa no estará en la obligación de hacer la devolución del dinero.



Jesús Mendoza Hinccapetaborek

FIRMA